

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 28 de 2022.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 13 de este mes y año, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2022-00253-00, proveniente del juzgado 4º Civil Mpal de esta ciudad- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 1323**

Cali, Julio Veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022)  
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00253-00

Revisada la anterior demanda de CANCELACION DE CEDULA DE CIUDADANIA, adelantada por el señor SAMY ALBERTO AMAR RUBIO, a través de apoderado judicial, observa el Despacho que dentro de las pretensiones de la demanda, se solicita se ordene mediante sentencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, emita acto administrativo mediante el cual se proceda a la cancelación de la cedula de ciudadanía con cupo numérico 16.891.652, expedida en Florida Valle, a nombre de Daniel Castaño Lenis, cuyo registro contiene sus huellas dactilares, fotografía y firma; se ordene además a esta entidad, la corrección de la información de cedula como aparece en su registro civil de nacimiento, para el efecto su fecha de nacimiento, la cual corresponde a 17 de marzo de 1949, y no 16 de marzo de 1949, como quedo en la cedula.

Como quiera que la acción interpuesta se encuentra encaminada a la CANCELACION DE LA DOBLE CEDULACION, como pretensión principal, el Despacho, se atenderá a lo dispuesto en los artículos 67, 72 y 73 del Decreto 2241 de 1996, que rezan:

**"ARTÍCULO 67.** Son causales de cancelación de la cédula de ciudadanía por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, las siguientes: a) Muerte del ciudadano; **b) Múltiple cedulación.** c) Expedición de la cédula a un menor de edad; d) Expedición de la cédula a un extranjero que no tenga carta de naturaleza; e) Perdida de la ciudadanía por haber adquirido carta de naturaleza

en otro país, y f) Falsa identidad o suplantación... **ARTÍCULO 72.** Se podrá solicitar la cancelación de cédulas de ciudadanía en los casos del artículo 67 de este código, conforme al procedimiento determinado en el artículo siguiente. **ARTÍCULO 73.** La impugnación de la cédula de ciudadanía puede hacerse al tiempo de su preparación o después de expedida. En ambos casos el **Registrador del Estado Civil exigirá la prueba en que se funda la impugnación**, oirá, si fuere posible, al impugnado, y, junto con su concepto sobre el particular, remitirá los documentos al Registrador Nacional del Estado Civil, para que éste resuelva si niega la expedición de la cédula o si cancela la ya expedida." Lo subrayado y en negrilla fuera del texto original.

En razón a lo anterior el Despacho rechazará de plano la presente demanda, por ser un trámite de competencia de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conocer del presente trámite de conformidad con la norma antes citada, al igual que los numerales 16 y 19 del Artículo 5 del Decreto 1010 de 2000.

Por lo expuesto el Despacho,

**R E S U E L V E:**

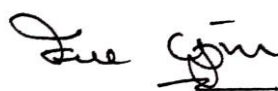
1- RECHAZAR de plano la presente demanda de CANCELACION DE CEDULA DE CIUDADANIA POR DOBLE CEDULACION propuesta a través de apoderado judicial por el señor SAMIR ALBERTO AMAR RUBIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2- ADVERTIR al apoderado de la parte actora que deberá presentar la acción aquí impetrada, ante el competente, es decir la Registraduría Nacional del Estado Civil.

3.- CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

4.- RECONOCER personería suficiente al abogado NELSON LOBATON CURREA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.657.780 y T.P. No. 143.429 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDeLos

Notificado por Estado Electrónico No. 123  
de Agosto 01 de 2022

RAD. 2022-00253

